

Resolución **001-1096**

Caso 2501491P0 – MT 197160

“Por la cual se decide sobre la vinculación de un aspirante al Programa de Protección y Asistencia”

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA (E)

En el ejercicio de sus facultades y en atención de la Ley 418 de 1997¹, Ley 1437 de 2011², artículo 40 del Decreto 103 de 2015³, Ley 2213 de 2022, y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 0-0204 y los artículos 50 y 51 de la Resolución 0-0205, expedidas el 15 de mayo de 2024 por la Fiscal General de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el doctor [REDACTED], Asistente de Fiscal II de la Fiscalía 130 Local de [REDACTED] de la Dirección Seccional [REDACTED], solicitó la vinculación de la señora [REDACTED] (titular), identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED], quien tiene la calidad de víctima y testigo en el proceso adelantado bajo el Número Único de Noticia Criminal **NUNC** [REDACTED].

Con el fin de atender la solicitud se generó la Misión de Trabajo, tendiente a evaluar los factores de amenaza y riesgo en miras de establecer la idoneidad, importancia y efectividad de la colaboración prestada por la persona en cita, respecto al proceso penal⁴, así como los requisitos dispuestos en el artículo 43 de la Resolución 0-0205 de 2024.

De acuerdo con el informe de Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo del 10 de mayo de 2025, el evaluador el 5 de mayo de 2025 procedió a mediar comunicación telefónica con la titular, con quien acordó una reunión para el día 07 de mayo de 2025, además autorizó oficiar a la Policía Nacional para la implementación de medidas de seguridad.

En el día y lugar acordados la señora [REDACTED], no se presentó a la cita, por lo que el evaluador realizó varias llamadas, sin obtener respuesta.

¹ Modificada y prorrogada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010; 1738 de 2014, 1941 de 2018, y 2272 de 2022

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

³ Artículo 40. Contenido del índice de Información Clasificada y Reservada. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional

⁴ Sentencia T-532 de 1995, Sentencia T-184 de 2013

Así mismo, el evaluador mediante mensaje vía WhatsApp le solicitó confirmar el encuentro para realizar la presentación del Programa de Protección y Asistencia, sin embargo la candidata le respondió: “ (...) Mira yo la verdad **no quisiera seguir con ese proceso** porque yo tengo un embarazo de alto riesgo.) Y ya eh arreglado con el papá de los niños(...)”, así pues el evaluador le pregunto: “Le entiendo que **no desea que le presente el programa de protección de la fiscalía general de la nación?**” informando que no.”

De acuerdo con lo anterior, se puede colegir que la titular, **NO** otorgó consentimiento para la implementación de las medidas de protección ofrecidas y **SÍ** autorizó la solicitud de medidas preventivas de seguridad a la Policía Nacional.

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 5 en concordancia con el artículo 43, ambos de la Resolución 0-0205 de 2024, que refieren, frente al «**principio de consentimiento**», que:

“ARTÍCULO 5. CONSENTIMIENTO. El ingreso al Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación implica una serie de limitaciones y restricciones en el ejercicio de algunos de los derechos fundamentales y libertades para el protegido, que se justifican en el interés superior de preservar su vida e integridad personal, por lo que se encuentra en una situación de especial sujeción ante el Programa, quien asume la posición de garante.

Por tanto, la decisión de ingresar, permanecer o renunciar al Programa, la tomarán los usuarios de manera voluntaria y con pleno conocimiento y responsabilidad sobre estos hechos.

(...)

ARTÍCULO 43. REQUISITOS. Para la vinculación al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación se deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Consentimiento informado y expreso del evaluado, su representante o quien haga sus veces; (...)” (Subrayado y negrilla, fuera de texto).

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se dispondrá **NO VINCULAR** a la titular, toda vez que no otorgó su consentimiento para la entrevista ni para la Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo, imposibilitando determinar la viabilidad de implementar medidas de protección, decisión que le será **NOTIFICADA**, advirtiéndole que contra aquella proceden los recursos de reposición y apelación.

Además, en cumplimiento al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunicará la decisión adoptada en la presente resolución al doctor [REDACTED] Asistente de Fiscal II de la Fiscalía 130 Local de [REDACTED] de la Dirección Seccional [REDACTED], quien elevó la solicitud de vinculación al programa,

al doctor [REDACTED], Fiscal 130 Delegado ante los Jueces Municipales de [REDACTED] de la Dirección Seccional [REDACTED], quien tiene a cargo el proceso penal.

Finalmente, se solicitará a la Policía Nacional mantener las medidas preventivas de seguridad en favor de la señora [REDACTED] y su grupo familiar, teniendo en cuenta lo manifestado por el evaluador.

Como resultado del análisis de los fundamentos fácticos y legales antes señalados, en cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 42 de la Resolución 0-0205 de 2024,

La Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E), de la Fiscalía General de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO: NO VINCULAR al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación a la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED], conforme a la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la señora [REDACTED] **advirtiéndole** que contra esta proceden los recursos de reposición y apelación. Lo anterior en los términos de los artículos 67, 68, 69, 74, 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia al doctor [REDACTED] Asistente de Fiscal II de la Fiscalía 130 Local de [REDACTED] de la Dirección Seccional [REDACTED].

CUARTO: COMUNICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia al doctor [REDACTED], Fiscal 130 Delegado ante los Jueces Municipales de [REDACTED] de la Dirección Seccional [REDACTED], quien tiene a cargo el proceso penal.

QUINTO: SOLICITAR al Comandante Departamento de Policía Valle del [REDACTED], mantener las medidas preventivas de seguridad en favor de la señora [REDACTED] y su grupo familiar, conforme a la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: El presente acto administrativo y la información que contiene es de carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 418 de 1997, así como lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de

2014, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 0-0205 de 2024. La violación de esta reserva acarreará las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

30 MAYO 2025

Dada en Bogotá D.C. el _____

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



JUANA MARCELA CÁRDENAS GUTIÉRREZ
Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Victoria Moreno Ávila –Profesional Investigador II		15/05/2025
Revisó	Sandra Milena Ariza Ordoñez - Técnico Investigador I		28/05/2025
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Yanguas Ramón – Líder Sección Jurídica		28/05/2025
Revisó y Aprobó	María Belsy Santamaría Mendieta, Técnico Investigador I		30/05/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
Radicado ORFEO: _____			



Certificate No.
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008
www.fiscalia.gov.co